



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	KAREN DAYANA TROYANO BENÍTEZ. DIANA ISABEL BENÍTEZ GIRALDO. LUIS CARLOS TROYANO GÓMEZ. CARLOS ALBERTO TROYANO BENÍTEZ. ANGELA DANIELA BENÍTEZ GIRALDO.
DEMANDADOS:	MÓNICA ALEJANDRA SUAREZ HINCAPIE. ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00183-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por KAREN DAYANA TROYANO BENÍTEZ, DIANA ISABEL BENÍTEZ GIRALDO, LUIS CARLOS TROYANO GÓMEZ, CARLOS ALBERTO TROYANO BENÍTEZ y ANGELA DANIELA BENÍTEZ GIRALDO en contra de MÓNICA ALEJANDRA SUAREZ HINCAPIE y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas **HPT030**, marca KIA PICANTO modelo 2014, de propiedad de la demandada MÓNICA ALEJANDRA SUAREZ HINCAPIE identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.233.226. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado como **ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BROKERS BOGOTÁ** ubicado en la CR 13 A No. 29 - 24 PAR CENTRAL BOGOTÁ, de propiedad de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dra. LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.917.861 y T.P. No. 262.369 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d72ca31e13a664e05215c9589e1f4cee26e14751ce1a232186813140e99ee**

Documento generado en 01/08/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>